

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE:** 110014003006-2019-00932-00  
**DEMANDANTE:** YINELDA BELTRÁN AMAYA y YIMI ALEXANDER HERNÁNDEZ LÓPEZ  
**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFÍA CAITA CHISABA Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**Verbal - Pertenencia**

Toda vez que el abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 15 de diciembre de 2020 (folios 128 y 129), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem de los señores **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFÍA CAITA CHISABA Y PERSONAS INDETERMINADAS** al abogado **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4-097.053 y Tarjeta Profesional No. 69.191 del CSJ, quien se ubica en la Carrera 5 No. 15-11 oficina 801 de esta ciudad, dirección electrónica [nelsongarzonabogado@hotmail.com](mailto:nelsongarzonabogado@hotmail.com).

Adviértase al abogado **NELSON ALFONSO GARZÓN RODRÍGUEZ**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 128 al 134 del presente auto, a la Comisión de Disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.166.244 y Tarjeta Profesional No. 168.020 del CSJ, quien se ubica en la Calle 18 No. 78-40 oficina 702 de esta ciudad, dirección electrónica [notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co), [jcneira@com.com](mailto:jcneira@com.com) y [ljaramillo@nga.com.co](mailto:ljaramillo@nga.com.co) y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

*JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 14 de abril de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario